



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0893-2024-UNJFSC  
Huacho, 25 de setiembre de 2024

## VISTO:

El Expediente N° 2024-035526, de fecha 24 mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **JESUS EMERSON VILLANUEVA SANCHEZ**, sobre **Pago de Vacaciones no gozadas**; Informe N°0100-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, de fecha 11 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia; Informe N° 0349-2024-U.R.P., de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0774-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 011309-2024-R-UNJFSC, de fecha 29 de setiembre de 2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0893-2024-UNJFSC

### Huacho, 25 de setiembre de 2024

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: “*Vacaciones remuneradas de (30) días naturales.*”

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala: “***Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad***” (La negrita es agregada).

Que, el Informe Técnico N° 207-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: “3.1. *El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho. 3.2 En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas se encuentren pendientes*”. (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **JESUS EMERSON VILLANUEVA SANCHEZ**, solicita: “(...) pago de mis vacaciones no gozadas pertenecientes al año 2023” (sic).

Que, mediante Informe N° 0100-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal, indica: “(...) habiéndose recepcionado el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0893-2024-UNJFSC

### Huacho, 25 de setiembre de 2024

expediente de la referencia, solicitando sus vacaciones truncas por renuncia a cas del administrativo. VILLANUEVA SANCHEZ JESUS EMERSON. A continuación, detallo:

VACACIONES	2020	23
VACACIONES	2022	14
VACACIONES	2023	28
TOTAL DE VACACIONES	TRUNCAS	65 DIAS

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0339-2024-URyE-ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, señala que, don, **JESUS EMERSON VILLANUEVA SANCHEZ** ingresó a laborar a esta Casa Superior de Estudios mediante Contrato según Resolución Rectoral N° 0346-2017-UH, del 01 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2017; y con contrato indefinido según Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2021-CU-de fecha 07 de mayo de 2021, a partir del 01 de marzo de 2021.

Que, mediante Informe N° 0349-2024-U.R.P., de fecha 14 de agosto del 2024, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: "(...) La Unidad de Registro y Escalafón en el Informe Escalafonario N° 0339-2024-URE/ORR.HH, hace conocer que el suscrito cuenta con CINCO (05) años, NUEVE (09) meses y VEINTICUATRO (24) días de Tiempo de Servicio al 06/12/2023 fecha de su renuncia, según R.C.U. N° 0318-2024-CU-UNJFSC del 26 de marzo de 2024.

#### 1. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Según el Decreto Legislativo N° 1057, Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. Asimismo, el Informe Técnico N° 062-2019-SERVIR-GPGSC, numeral 3.1. concluye: "no es posible reconocer la compensación por tiempo de servicios, por ser un contrato de naturaleza civil bajo las reglas del artículo 1756° y 1764° del código civil y sus normas complementarias".

#### 2. COMPENSACION VACACIONAL

La jefa (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N°0100-2024-ACAP/URLyC/ORRHH, indica que el administrado cuenta con vacaciones truncas:

AÑOS	2020	2022	2023	TOTAL
DIAS	23	14	28	65

Entonces:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑO	DIAS	REMUNERACION BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	Decreto Legislativo N° 1057 Art. 6	2020 - 2023	65	1214,19	S/.2. 630,75

Resumiendo, el monto total por beneficios económicos será:





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0893-2024-UNJFSC  
Huacho, 25 de setiembre de 2024

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/.2. 630,75
TOTAL A PAGAR	S/.2. 630,75

Que, al traslado, mediante Informe N° 0774-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: **"PRIMERO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud administrativa que versa sobre "PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS" promovido por el administrado VILLANUEVA SANCHEZ JESUS EMERSON, en mérito a las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente informe."**

Que, al traslado el Jefe del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, mediante Proveído N° 00757-2024-APyRS-UPyEP-OPyP, indica: **"Visto el presente exp. Se informa que, se otorgo la cert. Pres. N° 3754-2024, por el concepto de: reconocimiento de beneficios económicos por renuncia voluntaria al Contrato Administrativo de Servicios – CAS a favor de VILLANUEVA SANCHEZ JESUS EMERSON por el monto de S/ 2630.75 en la FTE. FTO. De RO, lo que informo para su conocimiento y demás fines."**

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 010779-2024-DGA-UNJFSC, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando: **"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0349-2024-U.R.P, INFORME N° 0774-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000683-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo"**.

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: **"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"**; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: **"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"**. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 011309-2024-R-UNJFSC, de 24 de setiembre de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: **"Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; y, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0893-2024-UNJFSC

Huacho, 25 de setiembre de 2024

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de Vacaciones Truncas, promovido por el administrado **JESUS EMERSON VILLANUEVA SANCHEZ**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **OTORGAR**, al administrado **JESUS EMERSON VILLANUEVA SANCHEZ** el siguiente beneficio laboral, en mérito a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a los siguientes detalles:

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/.2. 630,75
TOTAL A PAGAR	S/.2. 630,75

**Artículo 3°.** - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/ycc.



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0893-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 25 de Setiembre del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 22**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES  
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
VILLANUEVA SANCHEZ, JESUS EMERSON  
ARCHIVO  
- / STD2445